"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LAS HEORICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO Nº 1899
30 07 2024

Resolución Directoral N°001909 -2024-UGEL-H.

Huancabamba, 31 JUL 2024

Vistos; el Oficio N° 038-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-I.E.N° 14408-"VM".H.D., expediente N° 10067-2024, el Informe Técnico N° 104-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-TAII, la Hoja de Envío N° 2016-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y demás documentos adjuntos con un total de siete (7) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según Oficio N° 038-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-I.E.N° 14408 "Virgen de las Mercedes" de Huancabamba, ingresado en Mesa de Partes con expediente SIGEA N° 10067-2024, la servidora Vilma MELENDREZ UBILLÚS, profesora de la I.E. N° 14408 "Virgen de las Mercedes", de Huancabamba, viene solicitando licencia con goce de haber, a partir del 3 de julio de 2024 al 9 de julio de 2024, siete (7) días, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30012, por accidente grave de su cónyuge Manuel Isaías LABÁN SANDOVAL, anexando a su petitorio como medios probatorios: El acta de matrimonio expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del distrito El Carmen de la Frontera para acreditar el parentesco y el Certificado Médico, expedido por un facultativo de la Clínica "AUNA Miraflores" de Piura, que evidencia el estado de salud de don Manuel Isaías LABÁN SANDOVAL;

Que, mediante Ley N° 30012 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 008-2017-TR se concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave;

Que, el Artículo 2° de la norma legal precitada, prescribe: "La licencia a que se refiere el Artículo 1° es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador;

Que, el Artículo 3° de la mencionada Ley establece: El trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, el artículo 5°, numeral 5.1. inciso b) del D.S. N° 008-008-2017-TR, prescribe: Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48)

horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave, y el certificado médico correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 008-2017-TR., Reglamento de la Ley Nº 30012, aprueba el Formato de Certificado Médico a ser empleado por los profesionales médicos de los establecimientos de salud, públicos o privados, conforme a la Ley Nº 30012, el mismo que como anexo 1, forma parte integrante del Reglamento;

Que, mediante R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el literal 5.3.1 del numeral 5.3 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, establece: El(a) profesor(a) nombrado (a) contratado(a) tiene derecho a gozar de siete (7) días calendario de licencia con goce de remuneraciones en los casos de tener hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, que padezcan de enfermedad grave o terminal o hayan sufrido accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo

Que, el sub numeral 5.3.2 de la norma legal acotada establece los siguientes requisitos; a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de producido o conocido el diagnóstico de estado grave o terminal o del accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo; b) CM expedido conforme al formato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2017-TR suscrito por el profesional de la salud habilitado, a través del cual se acredite la enfermedad en estado grave o terminal o accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo; c) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra en estado grave o terminal, o que ha sido víctima de accidente que ponga en serio riesgo su vida: La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI; El vínculo con el padre o madre se acredita con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre; el vínculo matrimonial se acredita con el acta de matrimonio; La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente;

Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 104-2024-GOB.REG. PIURA-DREP-UGELH-TAII, el Técnico Administrativo II del Equipo de Recursos Humanos, RECOMIENDA que, se le otorgue licencia con goce de haber a la servidora Vilma MELENDREZ UBILLÚS, profesora de la I.E. N° 14408 "Virgen de las Mercedes" de Huancabamba, por accidente grave de su cónyuge Manuel Isaías LABÁN SANDOVAL, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30012, a partir del 3 de julio de 2024 al 9 de julio de 2024, siete (7) días, por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado por el Técnico Administrativo II, según el Informe N°104-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAII, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 2016-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA;

De conformidad con la Ley Nº 30012, D.S. Nº 008-2017-TR, su Reglamento, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 0036612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por accidente grave de familiar directo, al personal que a continuación se detalla:

001909

1.1.- MELENDREZ UBILLÚS Vilma, C.M. Nº 1003209995, profesora de la I.E. N° 14408 "Virgen de las Mercedes" de Huancabamba, por accidente grave de su cónyuge Manuel Isaías LABÁN SANDOVAL, acreditada con el Certificado Médico respectivo, a partir del 3 de julio de 2024 al 9 de julio de 2024, **siete** (7) días, referencia expediente N°. N° 10067-2024.

ARTICULO 2º.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución a la profesora Vilma MELENDREZ UBILLÚS, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. Nº 004-2019-JUS., que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL(E)UGELH
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II